



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20191000000576 DEL 04-03-2019

"Por la cual se corrige un error formal en el Acuerdo No. CNSC-20191000000316 del 24 de enero de 2019"

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

Que la CNSC profirió el Acuerdo No. CNSC -20191000000316 del 24 de enero de 2019, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTOS DOMINGO DE SILOS – NORTE DE SANTANDER -"Proceso de Selección No. 988 de 2019 Convocatoria Territorial Norte".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la CNSC evidenció un error de digitación en el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 2019100000316, ya que en relación con la validez de los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, se citó la Resolución No. 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando lo correcto era citar la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 ese Ministerio, vigente para la época de expedición del Acuerdo en mención.

Que el artículo 3º numeral 11 del CPACA, determina:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Que el artículo 45 del CPACA dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 13º del Acuerdo No. CNSC - 2019100000316, los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la CNSC.

20191000000576 Página 2 de 3

"Por la cual se corrige un error formal en el Acuerdo No. 20191000000316 del 24 de Enero de 2019"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Corregir** el error formal de digitación contenido en el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000316 del 24 de enero de 2019, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifican o sustituyen.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la <u>Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u>

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por la cual se corrige un error formal en el Acuerdo No. 20191000000316 del 24 de Enero de 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos contenidos en el Acuerdo No. CNSC -20191000000316 del 24 de Enero de 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Presidente

Aprobó: Jorge Alirio Ortega Cerón - Comisio do Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora del Despacho

Proyectó: Iván E. Realpe Jum al